

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 91	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Pesetas	Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12.50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50
NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.		

JUEVES 17 DE ABRIL DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Abril de 1941

AÑO VI NUM. 91

NÚM. 1.230

Gobierno de la Nación

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 31 de Marzo de 1941 por la que se señalan los transportes ferroviarios «urgentes» y «preferentes» durante el mes de Abril de 1941.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Superior de Transportes, este Ministerio ha tenido a bien declarar transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de Abril de 1941 los correspondientes a las siguientes mercancías, facturadas por vagones completos:

Mercancías de transporte «urgente»

- Abonos.
- Aceite de consumo de boca.
- Arcilla.
- Arroz.
- Asfalto.
- Azúcar.
- Cámaras nuevas para vehículos de tracción mecánica (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
- Carbones minerales con ciclo permanente.
- Cereales panificables (trigo, centeno y maíz).
- Cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
- Ganado vivo de abasto y de leche.
- Géneros frescos (carnes frescas, caza mayor y menor, frutas frescas o de verdeo, hortalizas, huevos, leche, legumbres frescas, levadura, manteca fresca de vacas, mariscos, ostras, pan, pescado fresco, quesos frescos, requezones y volatería viva o muerta).
- Harinas.
- Hilos de agavillar a mano (no se suspenderá las facturaciones de detalle).
- Jabón común.
- Leche condensada.
- Legumbres.
- Madera de entibar, para minas.
- Maquinaria agrícola.
- Material de incubación y cría de polluelos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
- Material refractario.
- Medicamentos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).
- Patatas.
- Piensos.

Productos farmacéuticos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Productos químicos (amoníaco anhidrico, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido y sulfuro de carbono).

Semillas (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Silice.

Vencejos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Mercancías de transporte «preferente»

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Azufre.

Baldosas.

Cáñamo.

Carbones minerales sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cemento y otros aglomerantes.

Chatarra.

Envase en general (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Féculas.

Insecticidas (no se suspenderán las facturaciones de detalle).

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Madera para construcción.

Productos químicos (sulfato amónico, cloratos de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Tejas.

Transportes militares (Ejército, Marina y Aire, siempre que vayan consignados a un organismo oficial de estos Ministerios).

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, las Compañías y la Jefatura de Explotación, de Ferrocarriles por el Estado entregarán a la Junta Superior de Transportes, dentro del mes de Mayo siguiente, las cantidades recaudadas por estos conceptos de urgencia y de preferencia en el transporte, con arreglo al apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de Mayo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

La presente disposición surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y quedan anuladas las urgencias y preferencias señaladas por disposiciones anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de Marzo de 1941.

PEÑA BOELIF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.322

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano, en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 30 de Agosto de 1940 por el que acordó dejar sin efecto la cuota girada para el cobro de arbitrios sobre inquilinato al vecino don Guillermo del Prado Padillo; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 22 de Marzo de 1941.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Rubricado.

Núm. 1.323

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano, en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 30 de Agosto de 1940 por el que acordó dejar sin efecto la cuota girada para el cobro de arbitrios sobre inquilinato al vecino don Anselmo Navas Moreno; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 22 de Marzo de 1941.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Rubricado.

Edicto de subasta de inmuebles

Contribución Rústica Año de 1936

Núm. 1.233

D. Cristóbal Jiménez Montilla, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la

presencia del Juez el día 17 de Mayo a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifique esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con la expresión de la situación, cabida y linderos

Don Miguel Morales Blanco.

Una finca de olivar al sitio del Angel, de este término municipal, de cabida treinta y cinco áreas, setenta y una centiáreas, que linda al N. Antonio Quintero, L. Dolores Escobar Arrabal, S. Juan Pérez Martín, P. Francisco Bravo, con un líquido imponible de trece pesetas, con noventa y ocho céntimos.—Capitalización de la misma, 279.60 pesetas.—Valor para la subasta, 279.60 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás cargos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Castro del Río a 28 de Marzo de 1941.—El Recaudador, Cristóbal Jiménez.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CORDOBA

NUMERO 1.345

Mes de Enero de 1941

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets antiguos Pesetas	Venta de tickets modernos Pesetas	Total venta de tickets Pesetas	Tasas y donativos Pesetas	Espec-táculos Pesetas	Varios Pesetas	Total C. Locales Pesetas	Sobrante pago nóminas Pesetas	Total ingresos Pesetas
1	Adamuz									
2	Aguilar Diciembre		875'	875'		1.387'80		2.262'80	740'	3.002'80
3	Alcaracejos									
4	Almedinilla Diciembre		731'25	731'25				731'25	90'	821'25
5	Almodóvar del Río Dbre. 21 al 31.		150'	150'		31'60		181'60		181'60
6	Añora Diciembre 1 al 20.		25'	25'				25'		25'
7	Baena Diciembre		3.996'50	3.996'50		1.002'70		4.999'20	120'	5.119'20
8	Belalcázar Diciembre		261'50	261'50				261'50		261'50
9	Belmez Diciembre a cuenta.		909'	909'		228'35		1.137'35	172'50	1.309'85
10	Benamejí									
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance Diciembre		1.165'50	1.165'50		454'30		1.619'80	120'	1.739'80
13	Cabra									
14	Cañete de las Torres Dbre. 1 al 20.		200'	200'				200'		200'
15	Carcabuey Diciembre 21 al 31.		300'	300'				300'		300'
16	Cardeña Diciembre		845'	845'				845'		845'
17	Carlota (La) Diciembre 1 al 20.		555'	555'				555'	377'50	932'50
18	Carpio (El) Diciembre		846'25	846'25				846'25		846'25
19	Castro del Río Diciembre 21 al 31.		1.833'	1.833'		675'90		2.508'90		2.508'90
			516'	516'				516'		516'
20	Conquista {		325'	325'				325'		325'
	Diciembre									
	Diciembre 21 al 31 resto		20.702'10	20.702'10	10'	18.975'30		39.687'40		39.687'40
21	CORDOBA Diciembre 21 al 31 cta. F.		38.142'90	38.142'90				38.142'90		38.142'90
22	Doña Mencía Diciembre		1.350'	1.350'	3'75			1.353'75	6'	1.359'75
23	Dos Torres									
24	Encinas Reales									
25	Espejo									
26	Espiel Diciembre		495'	495'				495'	90'	585'
27	Fernán-Núñez Diciembre 1 al 20 ..		2.075'	2.075'		318'95		2.393'95		2.393'95
28	Fuente la Lancha									
29	Fuente Obejuna Diciembre		699'50	699'50				699'50	952'	1.651'50
30	Fuente Palmera									
31	Fuente Tójar Diciembre		254'50	254'50				254'50		254'50
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcazar Diciembre		300'	300'				300'		300'
34	Guijo (El) Diciembre		110'	110'				110'		110'
35	Hinojosa del Duque Diciembre.		750'	750'				750'	90'	840'
36	Hornachuelos Diciembre		800'	800'		89'65		889'65	69'	958'65
37	Iznájar Diciembre		1.452'25	1.452'25				1.452'25	261'	1.713'25
38	Lucena Diciembre 21 al 31.		3.350'	3.350'		1.965'20		5.315'20		5.315'20
39	Luque Diciembre		388'50	388'50				388'50	270'	658'50
40	Montalbán									
41	Montemayor Diciembre		500'	500'				500'		500'
42	Montilla Diciembre resto		6.715'	6.715'		1.695'85		8.410'85	11'	8.421'85
43	Montoro									
44	Monturque Diciembre 21 al 31.		175'	175'				175'		175'
45	Moriles (Los) Diciembre 1 al 20	13'25	350'	363'25				363'25		363'25
46	Nueva Carteya Diciembre		592'50	592'50				592'50	325'	917'50
47	Obejo Diciembre		650'	650'				650'		650'
48	Palenciana Diciembre	6'	254'50	260'50				260'50		260'50
49	Palma del Río Diciembre		2.825'	2.825'		84'65		2.909'65	483'	3.392'65
50	Pedro Abad Diciembre 1 al 20.		331'50	331'50				331'50		331'50
51	Pedroche Diciembre		1.401'	1.401'				1.401'		1.401'
52	Peñarroya Pueblonuevo									
53	Posadas Diciembre 21 al 31.		775'	775'				775'		775'
54	Pozoblanco Diciembre resto.		1.800'	1.800'		299'75		2.099'75	180'	2.279'75
55	Priego Diciembre		5.643'	5.643'		2.194'10		7.837'10	1.098'	8.935'10
56	Puente Genil {		5.972'05	5.972'05		4.410'45		10.382'50	846'	11.228'50
	Noviembre a cuenta.									
	Diciembre		5.032'25	5.032'25		4.902'75		9.935'		9.935'
57	Rambla (La)									
58	Rute Diciembre 21 al 31.		607'50	607'50		444'		1.051'50		1.051'50
59	S. Sbtían. de los Ballesteros Dbre. 21 al 31		200'	200'				200'		200'
60	Santaella Diciembre 1 al 20.		1.102'50	1.102'50				1.102'50	120'	1.222'50
61	Santa Eufemia {		153'	153'				153'		153'
	Noviembre									
	Diciembre		90'	90'				90'		90'
62	Torrecampo Diciembre		450'	450'				450'		450'
63	Valenzuela Diciembre 21 al 31.		25'	25'				25'		25'
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)									
66	Villa del Río Diciembre		1.079'50	1.079'50				1.079'50		1.079'50
67	Villafranca Diciembre		580'	580'				580'		580'
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba Diciembre		1.700'	1.700'		116'20		1.816'20	18'	1.834'20
70	Villanueva del Duque Diciembre.		100'	100'				100'		100'
71	Villanueva del Rey									
72	Villaralto									
73	Villaviciosa Diciembre									
74	Viso (El) Diciembre 1 al 20.	15'	1.409'25	1.424'25				1.424'25	90'	1.514'25
75	Zuheros		175'	175'				175'		175'
76	Lopera		162'25	162'25				162'25	150'	312'25
77	Percuna									
	TOTALES	34'25	125.254'55	125.288'80	13'75	39.277'50		164.580'05	6.679'	171.259'05
	En formalización		38.142'90	38.142'90				38.142'90		38.142'90
	En Banco	34'25	87.111'65	87.145'90	13'75	39.277'50		126.437'15	6.679'	133.116'15

TALLE DE LOS INGRESOS DE LA COMISION PROVINCIAL

Enero 31.—Multas. En Banco.....	39.537'10
» » —Ingresos pendientes aplicación. En Banco.....	100'00
» » —10 por 100 Tabacos Diciembre. Formalización.....	277.372'17
	<u>317'009'27</u>

INGRESOS NO RELACIONADOS EN EL INVENTARIO

Enero 31.—C. L. Córdoba. Impagados Diciembre.....	8.575'
» » —C. L. Puente Genil. Impagados Noviembre.....	3.093'
Total en Banco.....	<u>11.668'</u>

RESUMEN

En Banco.....	133.116'15	
	39.537'10	
	100'	
	11.668'	184.421'25
En Formalización.....	38.142'90	
	277.372'17	315.515'07
TOTAL.....		<u>499.936'32</u>

Córdoba 31 de Enero de 1941.—El Jefe de Contabilidad, P. S. Vicente Pérez Serrano.—Conforme: El Jefe del Subsidio, M. Orti.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1.317

MINAS Número 9.668

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Berilio y Radio Español S. A. vecina de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Marzo de 1941, solicitando se le concedan 82 pertenencias de la mina denominada «Ampliación a Gamma», de mineral Uranio sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Los Casinitos, en los Quintos de Los Morales, y en la Sierra de la Albarrana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Abril de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 4 del registro en tramitación denominado «Gamma» número 9511, y desde dicho punto de partida, en dirección N.38°O. se medirán 1.400 metros, colocando la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección E.38°N. 400 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S.38°E. 1.700 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección O.38°S. 900 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección N.38°O. 300 metros; de 5.ª estaca a punto partida E.38°N. 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 83 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.351

Aprobada la matrícula que ha de regular el cobro en el presente ejercicio del arbitrio sobre solares sin edificar, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles a los efectos de cuanto previe-

ne el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal.

También se anuncia que los plazos para el pago en período voluntario de las cuotas asignadas, son los siguientes:

Primer trimestre, del 1 de Abril al 10 de Mayo; segundo, del primero de Mayo al 10 de Junio; tercero, del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre y cuarto, de 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre.

Córdoba 1 de Abril de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

POZOBLANCO

Núm. 1.278

El Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión Gestora municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 24 de Marzo de 1941 y conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre de 1939, se publica el Reglamento y convocatoria que ha de regir para la provisión de las plazas vacantes de este Ayuntamiento.

Artículo 1.º Se proveerán por oposición, la plaza de empleado administrativo y las de Auxiliares que se expresarán; y por concurso las de funcionarios técnicos, empleados subalternos, guardias y obreros de que se hará mención.

A los efectos de la clasificación de Funcionarios que establece la Orden 30 de Octubre de 1939, se considera la plaza de Oficial Mayor, como de Empleados administrativos; y las de Oficiales de Negociado y Auxiliares, como Auxiliares.

Las plazas de Perito Técnico y Director de Banda, entran en el Grupo de Funcionarios Técnicos y titulados; y las restantes en el de empleados subalternos, guardias y obreros.

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en la regla 9.ª de la expresada Orden, las plazas vacantes, se distribuyen en los siguientes grupos:

A) Para caballeros mutilados por la Patria:

Una plaza de Oficial Mayor, dotada con el sueldo anual de 5.400 pesetas.

Una de Oficial de Negociado con 3.900 id.

Seis idem de Guardias municipales, cada una con haber de 2.500 id.

Una idem de Guarda de la Dehesa, con 2.250 id.

B) Para excombatientes:
Una plaza Subjefe de la Guardia municipal, sueldo 3.000 pesetas.

Cinco de Guardias municipales, con sueldo cada una 2.500 id.

Una de Ordenanza, con sueldo de 2.500 id.

Un Portero del Ayuntamiento y Alguacil del Juzgado municipal, con el sueldo de 1.680 id.

Una de encargado limpieza vía pública, con 1.680 id.

C) Para excautivos:

Una plaza de Perito Técnico con sueldo de 6.000 pesetas.

Una idem de Oficial de Negociado con 4.800 id.

Una idem de Guardia municipal, con 2.500 id.

D) Para huérfanos de guerra:

Una de Cabo de la Guardia municipal, con sueldo de 2.750 pesetas.

Dos plazas de Guardias municipales cada una con 2.500 id.

E) Para el turno libre:

Una de Auxiliar de Secretaría, sueldo de 2.950 pesetas.

Una de Director Banda Música id. 3.600 id.

Una de Perito práctico albañil id. 3.000 id.

Una de Guarda ronda y paseo llanos, sueldo 2.250 id.

Una de Portera del Matadero, sueldo 750 id.

Artículo 3.º A los grupos A. y B. se adjudican los porcentajes que respectivamente le corresponden, o sea el 20 por 100 a cada uno; y entre los dos grupos, el que pertenece al de Oficiales Provisionales, por suponerse que las vacantes no tendrán aspirantes entre esta clase de personas.

Artículo 4.º Las plazas sobrantes del Grupo de Caballeros Mutilados de Guerra, pasarán en su totalidad al Grupo de excombatientes; las sobrantes de este Grupo, si las hubiere, pasarán al de excautivos y así sucesivamente se irán destinando las sobrantes de cada grupo al siguiente según el orden de numeración establecido por la Ley de 25 de Agosto de 1939, artículo 4.º, y párrafo c), norma 9.ª Orden de 30 de Octubre de 1939.

Artículo 5.º Los opositores a las plazas de auxiliares y empleados y los concursantes a las de empleados subalternos, guardias y obreros, deberán reunir las condiciones que para cada grupo de funcionarios exigen las reglas tercera, cuarta y octava de la citada Orden Ministerial.

Artículo 6.º Los concursantes a la plaza de Perito Técnico, acreditarán hallarse en posesión del título de Perito Agrícola; aparte de las demás cualidades que en general se exigen a los opositores y concursantes.

Artículo 7.º Los que pretendan la plaza de Director de la Banda municipal, presentarán el correspondiente título de Director de Banda de Música y los demás documentos que se indican en el artículo 9.º.

Artículo 8.º Las solicitudes extendidas en papel timbrado correspondiente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este Reglamento, que sirve de anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Artículo 9.º Con la solicitud presentarán todos los opositores y concursantes los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, legalizada cuando pertenezca a Oficina de otro término municipal.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la respectiva vecindad del opositor y concursante.

c) Certificación de antecedentes penales del Registro Central de Penados.

d) Certificación de la Autoridad Militar o de la dependiente de la Dirección General de Seguridad y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. acreditativas de la plena adhesión del solicitante al Glorioso Alzamiento Nacional, así como de su ideología anterior a él, y de haber sido depurado, en su caso, con indicación del pronunciado recaído en su expediente o del estado en que este se halle, si aún no hubiere aquel recaído.

e) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad o imposibilidad física para el desempeño de la profesión.

f) Los documentos o títulos que cada opositor o concursante posea que acrediten méritos o servicios especiales, bien en su original, bien por testimonio.

g) Los documentos bien en su original o por testimonio, que acrediten la condición de mutilados, excombatientes, excautivos o huérfanos de la guerra, en los que ostenten estas cualidades, y las quieran hacer valer en los respectivos cupos.

Artículo 10. La oposición para proveer la plaza de Oficial Mayor, única comprendida en el grupo de empleados administrativos, constará de dos ejercicios: uno teórico, oral; y otro escrito, práctico.

El primero consistirá en contestar durante cuarenta y cinco minutos a seis temas sacados a la suerte, del programa mínimo inserto en la disposición adicional segunda de la Orden del 30 de Octubre de 1939, ampliado con los ocho que se contienen en el anexo II, de esta convocatoria.

El Tribunal se constituirá; por una representación de la Corporación; por el Funcionario que designe la Dirección General de Administración Local o en su defecto por el Excelentísimo señor Gobernador civil; por el Representante del Profesorado Oficial y por el de la Comisión Provincial de reincorporación de combatientes al Trabajo.

El Tribunal no hará advertencia alguna a los opositores; pero el Presidente podrá exigir que se concreten a la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Cada individuo del Tribunal calificará por puntos; hasta diez por tema. Obtendrá la suma total de puntos y dividida por el número de vocales presentes al ejercicio, se considerará desaprobado, no pudiendo pasar al segundo ejercicio, el oposi-

tor que no merezca más de cuarenta puntos. También se considerará desaprobado el que deje de contestar íntegramente un tema.

El segundo ejercicio consistirá en la redacción de un informe o acta de sesión, con los datos o supuestos que se darán al opositor y en la incoación de un expediente sobre algún asunto o servicio municipal. Este ejercicio se verificará por los opositores en uno o varios grupos; y su duración será de una hora.

Artículo 11. La oposición para proveer las plazas de auxiliares en cuya designación entran las que en la clasificación de este Ayuntamiento, se llaman oficiales de Negociado y Auxiliares, constará asimismo de dos ejercicios; el primero teórico, y oral; y el segundo, práctico y escrito.

El primero consistirá en contestar durante un máximo de treinta minutos a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo inserto en la disposición adicional primera, de la Orden de 30 de Octubre de 1939, añadido con los cinco temas que se expresan en el anexo I. de esta convocatoria.

Regirán las reglas contenidas en el artículo 10, en cuanto al Tribunal y procedimiento de puntuación. El mínimo de puntos que para aprobar se requiere será de treinta.

El segundo ejercicio consistirá en escribir al dictado, a máquina y a mano, un párrafo literario, que se analizará gramaticalmente por escrito, resolver un problema de aritmética o contabilidad; y redactar un documento oficial. Para este ejercicio se concederá una hora y lo practicarán los opositores en uno o varios grupos.

Artículo 12. El concurso para proveer las plazas de empleados subalternos, Guardias y obreros municipales, se resolverá mediante acuerdo del mismo Tribunal expresado en el artículo 10, apreciando los méritos de cada concursante, de acuerdo con el párrafo d) de la regla 9.ª de la Orden repetida, y el resultado del examen a que se le someterá, consistente:

A) Para los Guardias municipales en el conocimiento que demuestren de las Ordenanzas municipales; y de las faltas previstas y penadas en el Código Penal. Como ejercicio práctico, se le propondrá un trozo de escritura al dictado; operaciones de aritmética —las cuatro reglas— y la redacción de un parte sobre un caso de infracción de las Ordenanzas.

B) Para los demás empleados subalternos, el ejercicio versará sobre escritura al dictado; una operación elemental aritmética y se le exigirá además conocimiento de las obligaciones del cargo a que concursen.

Artículo 13. El personal femenino que solicite tomar parte en las oposiciones o concursos de las plazas cuya función sea compatible con su condición, acreditarán haber prestado el servicio social o de estar exentas del mismo, aparte de las demás circunstancias en general exigidas.

Artículo 14. Los opositores a plazas de Auxiliares ingresarán en la Caja municipal, en concepto de derechos, 25 pesetas. Las plazas de Empleados, y concursantes a las de Funcionarios Técnicos, ingresarán en la misma Caja, 30 pesetas. Los demás concursantes no satisfarán cantidad alguna.

Artículo 15. Se anunciará previamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la fecha en que comenzarán los ejercicios de oposición y de concurso, que será dentro de un plazo mínimo de cuatro meses a contar desde la inserción de esta convocatoria, para dar cumplimiento a la regla 13 de la repetidamente citada Orden de 30 de Octubre de 1939.

Artículo 16. El Tribunal que haya de juzgar la oposición y concurso designado con la antelación suficiente, se anunciará por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 17. Dicho Tribunal con vista de la Orden de 30 de Octubre de 1939, que se cumplirá en todos sus preceptos, y de este Reglamento, resolverá por mayoría de votos, cuantas cuestiones surjan en la inteligencia de una y otra disposición y lo que deba hacerse en los casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Sus acuerdos serán, en todo caso, inapelables.

Artículo 18. Queda subsistente el Reglamento de Funcionarios municipales de 6 de Junio de 1933, solo alterado por esta vez por las presentes normas para prestar el debido acatamiento a las decretadas por la Superioridad.

Anexo I.—Ampliación del programa mínimo.

TEMA XXV.—Bagajes y alojamientos.—Su respectivo concepto. Disposiciones de más interés con respecto a la Autoridad municipal contenidas en el R. D. de 1.º de Diciembre de 1917, y Reglamento de 13 de Enero de 1921.

TEMA XXVI.—Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Indicación de los preceptos vigentes en cuanto a las obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia.

TEMA XXVII.—Beneficencia municipal.—Quiénes son considerados vecinos pobres a los efectos de la asistencia médico farmacéutica. Disposiciones de más importancia con relación a estos servicios.

TEMA XXVIII.—Contribución Territorial.—Su concepto. Servicios que a los Ayuntamientos se imponen en esta materia, e idea de los mismos.

TEMA XXIX.—Contribución Industrial y de Comercio. Servicios que tienen que efectuar los Ayuntamientos en orden a esta Contribución.

Anexo II.—Ampliación del programa mínimo.

TEMA. LVII.—Bagajes.—Forma de hacerse el servicio.—Disposiciones más importantes que lo regulan.

TEMA LVIII.—Requisiciones militares en tiempo de guerra y en tiempo de paz.—Alojamiento.—Requisición de ganado, carruajes y automóviles.—Examen de las disposiciones del R. D. de 1.º de Diciembre de 1917 y del Reglamento de 13 de Enero de 1921, con preferencia en cuanto a las funciones de la Autoridad municipal en estas materias.

TEMA LIX.—Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Reglamento vigente.—Alistamiento.—Su rectificación.—Clasificación de los mozos alistados. De los prófugos. Disposiciones más interesantes sobre estos epígrafes.

TEMA LX.—Del ingreso de los mozos en Caja.—Prórrogas de incorporación a filas.—Concentración y distribución del contingente.—Examen de los preceptos más salientes, en cuanto significan intervención municipal.

TEMA LXI.—Servicios benéficos municipales.—Junta de beneficencia.—Sus funciones.—Padrón benéfico; quiénes tienen derecho a figurar en él.—Disposiciones relativas a estos servicios, e idea general de los Reglamentos de asistencia pública domiciliaria.—Mancomunidad sanitaria; sus funciones.

TEMA LXII.—Enumeración de las más importantes Juntas organizadas en los Ayuntamientos y sus respectivas funciones.

TEMA LXIII.—Contribución Territorial. Su concepto.—Examen de las disposiciones más salientes sobre esta materia, en cuanto a las funciones de los Ayuntamientos. Juntas periciales; su constitución y cometido.

TEMA LXIV.—Contribución industrial y de comercio.—Funciones de los Alcaldes y Secretarios en cuanto a esta contribución. Su responsabilidad.

Pozoblanco 31 de Marzo de 1941.—El Alcalde, José Estévez.

ESPIEL

Núm. 1.330

Don Antonio Olmo Rodríguez, Presidente accidental de los Vocales Natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente a completar la representación de Vocales Natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en respectiva lista o relación oportunamente publicada:

Primero.—La elección principiará a las ocho y terminará a las dieciséis del día 13 del mes actual en el local Casas Consistoriales.

Segundo.—Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales Natos de esta Comisión.

Tercero.—El número de vocales que cada elector mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos hacendados forasteros.

Cuarto.—No se permitirá la estancia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

Quinto.—Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 7 de Abril de 1941.—El Presidente accidental, Antonio Olmo.

Núm. 1.330

Don Juan Mayoral Sánchez, Presidente accidental de los Vocales Natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente a completar la representación de Vocales

Natos de esta Comisión mediante el número de vocales efectivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

Primera.—La elección principiará a las ocho y terminará a las dieciséis del día 13 del mes actual en el local Casas Consistoriales.

Segundo.—Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales Natos de esta Comisión.

Tercero.—El número de vocales que cada elector mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres contribuyentes vecinos.

Cuarto.—No se permitirá la estancia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

Quinto.—Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 7 de Abril de 1941.—El Presidente accidental, Juan Mayoral.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.243

CORRALES ALMEIDA, Lorenzo; natural de Salamanca, de estado soltero, de profesión hojalatero, de 34 años de edad, hijo de Valentín y de Fernanda, domiciliado últimamente en Villanueva del Rey, procesado en causa número 7 de 1938 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 30 de Marzo de 1941.—El Juez de Instrucción, Joaquín Sardiá.—El Secretario, Javier Pacheco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA